

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 01 DE JULIO DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 75

Página 1569

SUMARIO

MINISTERIO.....	1569
Ministerio de Energía y Minas.....	1569
Resolución 37/2026 (GOC-2026-370-EX75).....	1569
Resolución 38/2026 (GOC-2026-371-EX75).....	1570
Resolución 40/2026 (GOC-2026-372-EX75).....	1572

MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2026-370-EX75

RESOLUCIÓN 37/2026

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 172, de 17 de junio de 2014, del ministro de Energía y Minas a la Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Matanzas para una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Cantos Jagüey, ubicada en el municipio de Jagüey Grande de la provincia de Matanzas, con el objeto de explotar el mineral caliza para su utilización en la construcción, vigente hasta el 11 de abril de 2026.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Cantos Jagüey, ubicada en el municipio Jagüey Grande de la provincia de Matanzas.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación y procesamiento que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Matanzas está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación y procesamiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 172, de 17 de junio de 2014, del ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Matanzas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 1 días del mes de junio de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2026-371-EX75

RESOLUCIÓN 38/2026

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La sociedad mercantil GEOMINERA S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de un permiso de reconocimiento de los minerales oro y plata en el área denominada Menas oxidadas Loma Hierro, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre de la provincia de Pinar del Río, por el término de un año; con el objetivo de realizar trabajos de verificación de resultados explorados.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil GEOMINERA S.A. un permiso de reconocimiento de los minerales oro y plata en el área denominada Menas oxidadas Loma Hierro, con el objetivo de realizar trabajos de verificación de resultados explorados.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio de Minas de Matahambre de la provincia de Pinar del Río, con una extensión total de veintisiete punto cinco (27.5) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	187 140	294 497
2	187 600	294 497
3	187 600	293 900
4	187 140	293 900
1	187 140	294 497

TERCERO: El área objeto del permiso de reconocimiento que se otorga ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente y tiene una vigencia de un (1) año, prorrogable por seis (6) meses a solicitud previa y expresa del permisionario, según lo establecido por el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Artículo 26.

CUARTO: El permisionario devuelve al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés y al finalizar devuelve toda el área que reste de las devoluciones realizadas; dicho permiso es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso o a la parte de esta que resulte de las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se conceden otros permisos o concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al permisionario; si se presenta una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivos diferentes al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este.

SEXTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; y en la Resolución 330 “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura.

SÉPTIMO: El permisionario está obligado a:

1. Abstenerse de realizar perforaciones someras que sobrepasen los 5.0 metros de profundidad.
2. Señalizar aquellas áreas donde se realicen las perforaciones someras.
3. Abstenerse de realizar el desbroce de la vegetación existente, construcción de trincheras, trochas o caminos.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Pinar del Río el cronograma de los trabajos, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento.
5. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios técnicos, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior.
6. Contactar a las autoridades de la Agricultura del municipio de Minas de Matahambre, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento, a los efectos de dar a conocer el permiso que se otorga e identificar las afectaciones que se puedan provocar durante los trabajos, toma de muestras y otras actividades planificadas.
7. Abstenerse de realizar perforaciones cercanas a las coordenadas N:293978,6 y E:187613,9, teniendo en cuenta que en la zona se encuentra el nacimiento del arroyo La Mina, afluente el Pesquero del Río Cuyaguaje.
8. Sellar o cubrir con materiales apropiados las calas, perforaciones, pozos y trincheras que se ejecuten una vez concluidas las acciones de reconocimiento.

9. Presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la información trimestral de avance de los trabajos de reconocimiento y el informe final con los resultados obtenidos, al finalizar los trabajos de reconocimiento.
10. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno.

OCTAVO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro de septiembre de 2021; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la presidente de la sociedad mercantil GEOMINERA S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 1 días del mes de junio de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2026-372-EX75

RESOLUCIÓN 40/2026

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 388, de 25 de mayo de 2010, de la ministra de la Industria Básica a la Empresa Provincial de Materiales de Construcción (EPROMAC) para una concesión de explotación en el área denominada El Sitio, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, con el objeto de explotar el mineral arcilla para garantizar la materia prima necesaria a los tejares que opera el solicitante.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación en el área denominada El Sitio, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Provincial de Materiales de Construcción (EPROMAC) está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 388, de 25 de mayo de 2010, de la ministra de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Provincial de Materiales de Construcción (EPROMAC).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de junio de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Vicente de la O Levy
Ministro